

## Fundamento Filosófico de las garantías individuales

La persona humana: ya que analizando la vida del hombre podemos ver que todo gira en un fin tan constante como insaciable, superarse a sí mismo para obtener una perene satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada. Todo eso debe de ser forjado bajo fines de una buena conducta moral, llevando acabo así la realización de valores, esto no puede ser obligado, sino que cada persona tiene una integridad propia que salvaguardar.

El colectivismo o totalitarismo: Nace como una respuesta a las arbitrariedades que se cometían durante el individualismo y que provocaron el descontento de grandes masas de individuos, señalaba que el individuo no es la unica, ni mucho menos, la suprema entidad social que sobre los intereses del hombre en particular existen interese de grupo que deben prevalecer sobre los primeros. Se ha llegado a decir en ésta doctrina que la colectividad sólo debe soportar a los individuos cuya conducta se ajusta a la colectividad social debiendo destruir o separar a los inservibles y a los disidentes.

En la historia evolutiva de los derechos humanos; los derechos sociales surgen como una respuesta a las exigencias de tutela estatal a los sectores más vulnerable de la sociedad, quienes, en el momento histórico preciso en el cual surgen tales construcciones normativas consecuencia de las Revoluciones liberales del siglo XVIII.

En este orden de ideas, la Revolución Liberal significó la construcción de una nueva forma de Estado basado en el establecimiento de garantías y seguridades a la libertad personal, idea expresada en el principio "laissez faire, laissez passerll", donde la preocupación principal es el hombre y su libertad, sacrificando para ello la actividad estatal. Si bien es cierto que el Estado Liberal-individualista fue garante de los derechos del hombre, esta libertad desbordante tutelada por los Estados burgueses, permitió que, en su nombre, se ultrajara una de las bases de la democracia: la igualdad entre los hombres, es decir, la igualdad filosófica en la libertad, la igualdad, que al lado de la libertad, forman el pensamiento filosófico-jurídico de la democracia.

La iniciativa capitalista burguesa (liberalismo económico clásico) auspició que los poderosos abusaran de su poder en agravio del sector social obrero más frágil y vulnerable. Así, el Estado liberal-individualista no contempló la necesidad de garantizar las relaciones sociales que serían consecuencia de esa nueva percepción de Estado y se convertiría en un instrumento del cual se valdrán los burgueses para defender su propiedad privada e incluso instrumentalizar el trabajo ajeno, trajo consigo la respuesta de los desheredados y desfavorecidos socialmente; quienes lucharon por la reivindicación de sus derechos, la erradicación del decimonónico Estado burgués liberal y el establecimiento de un nuevo modelo de Estado basado en los principios de igualdad, solidaridad y justicia social. En oposición al ser humano abstracto y etéreo de la historia (sujeto trascendental kantiano), se opone el ser concreto, instalado en determinadas circunstancias sociales (suieto social marxista). En consecuencia, se produce una inflexión epistemológica y antropológica que marca el inicio de un nuevo fundamento jurídico en la naturaleza de estos derechos fundamentales.

La Constitución Política de la República Mexicana de 1857 fue una constitución de ideología liberal redactada por el autor del Congreso Constituyente de 1857 durante la presidencia de Ignacio Comonfort. Fue jurada el 5 de febrero de 1857, realizando lo siguiente:

- > Estableció las garantías individuales a los ciudadanos mexicanos
- La libertad de expresión
- La libertad de asamblea
- > La libertad de portar armas
- > Reafirmó la abolición de la esclavitud
- Eliminó la prisión por deudas civiles
- Las formas de castigo por tormento incluyendo la pena de muerte, las alcabalas y aduanas internas.

La Constitución de 1857 estaba conformada por 8 títulos y 128 artículos, fue similar a la de carta magna de 1824, implantó de nueva cuenta el federalismo y la república representativa, la cual constaba de veinticinco estados, un territorio

y el distrito federal. Apoyó la autonomía de los municipios en los que se divide posesionales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Muchos artículos fueron contrarios a los intereses de la iglesia católica, como la enseñanza laica, la supresión de fueros institucionales, y la enajenación de bienes raíces.

El Partido Conservador se opuso a la promulgación de la nueva Carta Magna por el Partido Liberal, trayendo consigo la Guerra de Reforma, las pugnas entre liberales y conservadores se prolongaron por la Segunda Intervención francesa y por el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano. Diez años más tarde, con la república restaurada, la Constitución tuvo vigencia en todo el territorio nacional.

Ignacio Comonfort ocupó la presidencia por un corto período. De acuerdo a lo establecido en el Plan de Ayutla convocó al Congreso Constituyente el 16 de octubre de 1856, con la finalidad de establecer una sede en Dolores Hidalgo.

El Congreso se encontraba dividido entre dos facciones principales. Por un lado los liberales moderados que eran mayoría, su plan era restablecer la Constitución de 1824, Por otra parte, los liberales puros que pretendían realizar una nueva redacción de la Carta Magna, a pesar de la oposición del Poder Ejecutivo y de ser minoría, los puros lograron imponer sus propuestas. Las reformas más discutidas eran: la que prohibía la adquisición de propiedades a las corporaciones eclesiásticas, la exclusión de los eclesiásticos en puestos públicos, la abolición de los fueros eclesiástico y militar (Ley Juárez), la enseñanza laica, y la libertad de cultos.

La palabra "garantía" proviene del termino anglosajón —warrantyll o warantiell, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia. El concepto "garantía" en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional.

Fix Zamudio sostiene que —solo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionalesII, aclarando que para el existen dos especies de garantías las fundamentales (individuales, sociales e institucionales) y las de la Constitución (—para los métodos procesales, represivos y reparadores, que dan efectividad a los mandatos fundamentales, cuando son desconocidos, violados o existe incertidumbre respecto de su forma o contenidoII).

**Garantías fundamentales:** son las establecidas por los primeros 28 artículos de nuestra carta fundamental, las cuales, unas tienen el carácter de individuales, otra pueden estimarse sociales, y finalmente también están reguladas por determinadas instituciones.

Garantías de justicia : merecen destacarse las establecidas por los artículos 14 y 16

Garantías de la Constitución mexicana: son los procesos establecidos por los artículos 103 y 107 (amparo), 105 (conflictos entre los estados y la federación, o los estados entre sí) y 111 (proceso de responsabilidad de funcionarios), que ya son normas estrictamente procesales, de carácter represivo y reparador.